



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



**BANCO DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES.**

**INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS
MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE DE
2011.**

Se informa respecto a la situación actual y evolución del **BANCO DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES** (*conf.* art. 18 inc. 5º de la Ley Nº 12.061, texto según Ley Nº 14.211) en el período trimestral señalado precedentemente.

I) INDICADOR: TORTURA/TRATOS CRUELES:

En este informe se incorporan los datos registrados hasta el día 1º de diciembre, inclusive.

El número total de casos registrados en el Banco de Datos, es de **7255** (*siete mil doscientos cincuenta y cinco*).

Como es habitual, a éste informe se le adjunta el cuadro anexo en el que se discriminan los casos por departamento

judicial, aquellos en los que se ha formalizado denuncia y los restantes sin denuncia; estos últimos recibidos por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, bajo estricto secreto profesional.

Se incorpora por separado un cuadro descriptivo, en el que se especifican los casos por unidad carcelaria, dependencia policial y otras instituciones del estado; diferenciados por departamento judicial.

Desde el último informe de fecha 16 de septiembre del corriente año, los casos registrados en el Banco en el período aquí informado, ascienden a 223 (*doscientos veintitrés*).

Respecto a la obligación emergente de las Resoluciones N° 133 y 318 de la PGBA y Def. Cas.; se hizo saber a los Sres./as. Defensores/as Generales Departamentales -con la debida anticipación- que en éste informe se incluirían los casos ingresados hasta el 30 de noviembre, a fin de permitir su carga en el sistema informático y elaborar el presente informe.

Cabe destacar que de los 223 casos registrados en el trimestre, en *67 (sesenta y siete)* resultan víctimas *menores* de edad y fueron registrados por los integrantes del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil correspondiente a los Departamentos Judiciales que se señalan detalladamente en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



gráficos anexos.

De estos 67 casos, en los que las víctimas fueron menores de edad, resulta la siguiente información: **6 (seis)** fueron cometidos por personal dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, mientras que en el resto intervino personal policial. En los casos registrados con víctimas menores a 18 años de edad –por lo general en la franja de los 14 a 17 años- solamente en **18 (dieciocho)** se formalizó la denuncia correspondiente; a excepción de un caso –donde la víctima fue mujer- el resto se cometió respecto de varones y en su mayoría las lesiones comprenden “*golpes en la cara y en la cabeza*”.

También de la información hasta aquí referenciada y vinculada al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, puede concluirse que **5 (cinco)** casos fueron cometidos en la sede de la Comisaría Primera de José C. Paz –perteneciente al Departamento Judicial San Martín- coincidiendo la metodología aplicada y consistiendo en: *golpes al momento de la aprehensión, luego en la comisaría lo ubican dentro de la cocina, le hacen sacar la ropa, desnudan, lo esposan, nuevamente lo golpean, lo amenazan con que le darán corriente eléctrica y de muerte*”.

Por último, resalto como hechos graves, un caso remitido por el Departamento Judicial Mar del Plata (siempre en relación

al Fuero Penal de Menores) y respecto del cual *“al ser aprehendido permaneció 10 horas dentro de un patrullero esposado y no le permitieron ir al baño y no comió”*; y otro caso remitido por el Departamento Judicial Lomas de Zamora, en cuanto denunció *“tocamiento en zonas íntimas en el momento de ser alojado en un calabozo de la Seccional Ezeiza 1ra.”*

La situación en relación a la violencia policial es similar a la de los informes anteriores. Por tanto, se insiste con la sugerencia –en sintonía con recomendaciones de organismos específicos- sobre lo necesario que resulta para el personal encargado de tratar, custodiar o supervisar a niños, niñas y adolescentes; que también reciban instrucción, capacitación y sensibilización especial, tal y como lo establece la Regla 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); como así que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.

En este sentido, repito se han orientado las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, luego de su visita a México (Informe publicado en:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm).

Puede destacarse que el derecho de una persona privada de libertad de informar su detención a una persona de su elección (familiar, amigo u otro), más allá de su derecho de ser asistido por un defensor oficial, representa una garantía fundamental contra la tortura y los malos tratos. Lo expuesto, de conformidad con el informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura en relación a Paraguay (Publicado en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm).

Finalmente se adjunta cuadro descriptivo detallado de cada uno de los puntos mencionados; como de los totales de los casos de menores de edad registrados a la fecha.

Respecto del total del trimestre que aquí se informa, en **156** (*ciento cincuenta y seis*) las víctimas resultaron ser personas mayores de edad.

Dentro de éste bloque de casos registrados, me parece de suma importancia resaltar: la utilización de bolsa en la cabeza –submarino seco-, “introducción de un cepillo en el ano” –ambas

prácticas ocurridas en la Unidad Carcelaria N ° 2 de Sierra Chica-; aplicación de descarga eléctrica –Unidad N ° 44 de Batán- ; *“lo obligó a trabajar juntando papeles cuando el interno no puede por problemas de cintura. Se negó y lo mantuvo esposado durante más de 24 hs. sentado en una silla en la guardia” –Unidad Carcelaria N ° 11 de Baradero”-*.

Finalmente menciono un caso remitido por la Defensoría General de Azul, respecto de la Unidad N ° 7, consistente en *“desnudar al detenido por varias horas y alojarlo en celda de aislamiento”*.

En este trimestre, los Departamentos Judiciales que más casos registraron han sido los de Mar del Plata (*54 casos*) y San Nicolás (*37 casos*).

Respecto del Departamento Judicial Mar del Plata, destaco que el 13.10.2011 se realizó un encuentro con los defensores/as, funcionarios y la Defensora General para analizar la realidad departamental, intercambiar información y buscar alternativas de mejora en el registro informático del Banco de Datos.

En segundo lugar y ante los casos informados como cometidos en la Comisaría 4ta. de Mar del Plata, se presentó hábeas corpus correctivo que tramitó ante el Juzgado de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

Garantías N ° 5 de ese departamento judicial y el 14 de octubre en el marco de la causa 10.084 la seccional fue clausurada “...ante las condiciones de inhabilitabilidad señaladas en la reseñada dependencia policial –falta de higiene en los calabozos, humedad en las paredes, agua en el piso, escasa luz y ventilación, colchones de material inflamable y escasos, cableado eléctrico expuesto, golpizas entre detenidos, secuestros de armas caseras, superpoblación y pésimas condiciones edilicias- debe adoptarse una medida cautelar que revierta ésta situación y asegure la dignidad de las personas sometidas a encierro en el marco de un proceso penal (Art. 18 C.N. y 9 ° Ley 13.928).” Conforme lo transcripto a las razones de la resolución citada.

Hasta aquí detallo lo referido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

II) INDICADOR: SUPERPOBLACION / AGRAVAMIENTOS ILEGITIMOS:

Por decisión del Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Pettigiani, en el marco de la Ac. N ° 3415 de la SCJBA comenzaron a remitirse los informes correspondientes a las visita institucionales.

El Comité Permanente de Seguimiento Departamental – Comité Departamental Morón- remitió información respecto de

la visita realizada el 24 de octubre del corriente año a la Unidad Carcelaria N ° 39 de Ituzaingó, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, de donde surgen distintas cuestiones, a saber: *pabellones superpoblados, faltante de colchones, falta de seguridad y peligro de fuga –15 guardias repartidos en tres turnos para 705 detenidos- falta de atención médica por ausencia de profesionales, falta de ambulancia, ausencia de desfibrilador, tubos de oxígeno, sillón odontológico roto.* Finalmente y vinculado a la alimentación, se constató *faltante de leche en polvo, queso cremoso y harinas para refuerzo.*

Asimismo, en esta oportunidad y conforme el inc. 5 ° del art. 18 de la Ley N ° 12061 (según texto de la Ley N ° 14.211) se informa, además de al Poder Judicial, al Sr. Gobernador, al Poder Legislativo y Organismos Internacionales específicos; como así también tanto a los integrantes del Ministerio Público de La Defensa como a los demás interesados de la sociedad civil, a través de la publicación íntegra del presente en el sitio web de la Defensoría ante el Tribunal de Casación y demás Tribunales Superiores (www.defensapublica.org.ar).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

La Plata, 7 de diciembre de 2011.